

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 127/2003

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS - APRUEBA REGLAMENTO DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO.

VISTOS:

La Ley del Banco Central de Bolivia N° 1670, de 31 de octubre de 1995.

La Ley del Mercado de Valores N° 1834, de 31 de marzo de 1998.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2001, de 13 de diciembre de 2001.

El Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto (OMA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° 035/2001, de 3 de mayo de 2001.

El Informe Técnico de la Gerencia de Operaciones Monetarias SOMA N° 012/2003, 29 de septiembre de 2003.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 199/2003, de 31 de octubre de 2003.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6 de la Ley N° 1670 faculta al Banco Central de Bolivia a ejecutar la política monetaria y regular la cantidad de dinero y el volumen del crédito de acuerdo a su programa monetario, pudiendo a este efecto emitir, colocar y adquirir valores y realizar otras operaciones de mercado abierto.

Que el Artículo 54 inciso d) de la Ley N° 1670 y el numeral 4) del Artículo 11 del Estatuto del BCB, facultan al Directorio del BCB a dictar y aprobar las normas para las Operaciones de Mercado Abierto.

Que el Artículo 87 de la Ley N° 1670, establece que en el ámbito de sus funciones como autoridad monetaria y del sistema de pagos y, en su calidad de agente financiero del gobierno, el BCB podrá realizar, en las condiciones que su Directorio determine, el depósito, custodia, registro, administración, transacción, compensación y liquidación de los valores emitidos, garantizados o administrados por el BCB y por el Tesoro General de la Nación.

Que el Artículo 56 de la Ley N° 1834 establece que los valores especificados en ella podrán ser representados mediante anotaciones en cuenta, a cargo de la entidad de depósito.

//2. R.D. N° 127/2003

Que el Informe Técnico de la Gerencia de Operaciones Monetarias N° 012/2003, recomienda la modificación del actual Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto para permitir al BCB la utilización de valores públicos representados en anotaciones en cuenta.

Que en opinión de la Gerencia de Asuntos Legales no existe impedimento legal para que el Directorio apruebe las modificaciones al referido Reglamento.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto en sus 5 capítulos y 16 artículos, que en anexo forma parte de la presente Resolución, con vigencia a partir del 11 de noviembre de 2003.

Artículo 2.- Dejar sin efecto, a partir de la aprobación de esta Resolución, el Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 035/2001, de 3 de mayo de 2001.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 11 de noviembre de 2003.

Juan Antonio Morales A.

Juan Medinaceli V.

Enrique Ackermann A.

José Luis Evia V.

Fernando Paz B.

ANEXO

REGLAMENTO DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO

CAPITULO I OBJETO Y ALCANCES DEL REGLAMENTO

Artículo 1 (Objeto).-

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para las Operaciones de Mercado Abierto (OMA) que efectúa el Banco Central de Bolivia (BCB) con entidades financieras o instituciones públicas en cumplimiento a sus funciones de autoridad monetaria.

Artículo 2 (Definición de las OMA).-

Las OMA son las operaciones con valores que realiza el BCB por cuenta propia, con objetivos de política monetaria, en el mercado primario o secundario. Estas consisten en la compra, venta, reporto u otras operaciones con valores, ya sea mediante subasta pública, mesa de dinero u otros mecanismos que autorice el Directorio del BCB.

CAPITULO II POLITICAS Y OBJETIVOS

Artículo 3 (Definición de Políticas).-

El Directorio del BCB define las políticas monetarias en general y las políticas de operaciones de mercado abierto en particular. Podrá autorizar la contratación de una Entidad de Depósito de Valores, a objeto de realizar operaciones con valores representados mediante anotación en cuenta.

Al inicio de cada trimestre, el Directorio definirá lineamientos generales para las OMA tomando en cuenta las recomendaciones de la Asesoría de Política Económica.

Artículo 4 (Objetivo de las OMA).-

Las OMA tienen por principal objetivo el cumplimiento de la política monetaria.

CAPITULO III

ORGANOS DE EJECUCION, EVALUACION Y CONTROL

Artículo 5 (Comité de Operaciones de Mercado Abierto).-

El Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), constituido en la forma establecida por el Estatuto del BCB, tiene la función de aplicar las políticas y lineamientos aprobados por el Directorio del BCB con relación a las OMA.

Artículo 6 (Aplicación de Políticas de las OMA).-

El COMA determinará semanalmente los valores a ser negociados, sus montos, tasas o precios, modalidad de negociación y otras características con base al análisis de la situación de liquidez del mercado y del cumplimiento de las metas de política monetaria y lineamientos de OMA definidos por el Directorio.

Artículo 7 (Resolución de Aspectos Operativos No Previstos).-

El COMA podrá resolver cualquier aspecto operativo no previsto en el presente Reglamento.

Artículo 8 (Órgano de Ejecución).-

Con sujeción a las determinaciones del COMA, la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM) es responsable de la ejecución de las OMA en el BCB y de la formulación de recomendaciones sobre valores, montos, plazos, tasas o precios y clases de OMA. La GOM podrá efectuar operaciones diarias, utilizando los distintos tipos de valores, montos, tasas o precios y otras modalidades definidas por el COMA. La GOM deberá presentar al Directorio un informe trimestral sobre el comportamiento de las OMA.

Artículo 9 (Márgenes de Autonomía).-

La GOM podrá operar en forma autónoma dentro de los rangos de montos, tasas, precios o plazos aprobados para ese efecto por el COMA. Si por situaciones de coyuntura la GOM considerase necesario realizar operaciones fuera de los rangos aprobados, deberá obtener autorización previa y expresa del Presidente del COMA, debiendo éste informar al Comité en su siguiente reunión.

Artículo 10 (Órgano de Evaluación).-

La Asesoría de Política Económica es responsable de evaluar el comportamiento de las OMA en relación al Programa Monetario, debiendo presentar un informe

//5. R.D. N° 127/2003

trimestral al Directorio.

Artículo 11 (Auditoría).-

Las OMA están sujetas al control de la Unidad de Auditoría Interna del BCB, debiendo ésta presentar informes al Directorio de acuerdo a su Plan Anual de Auditorías.

**CAPITULO IV
CARACTERISTICAS DE LAS OPERACIONES DE
MERCADO ABIERTO**

Artículo 12 (Mecanismos de Operación).-

Las OMA podrán ser efectuadas mediante subasta pública, mesa de dinero del BCB u otros mecanismos autorizados por el Directorio del BCB.

I. Subasta Pública. Es un mecanismo competitivo para la adjudicación de valores, emitidos por el BCB o el TGN, a las instituciones autorizadas. La adjudicación en subasta podrá efectuarse en las siguientes modalidades:

a) Propuestas explícitas. En este caso, el COMA realizará la adjudicación de los valores a las mejores propuestas (en orden descendente de precios, o ascendente en términos de tasas) efectuadas por los agentes participantes en la subasta.

Al momento de efectuar la adjudicación, el COMA podrá rechazar posturas con precios inferiores o tasas superiores a sus niveles de referencia.

Si en el margen existiera igualdad de precios, tasas de descuento o de rendimiento entre posturas, los valores serán adjudicados por el sistema de prorrateo cuando corresponda.

Si en el margen la cantidad demandada en una sola postura fuera superior al remanente disponible de oferta, solo se adjudicará dicho remanente.

b) Propuestas de adhesión. En este caso, el COMA definirá la oferta máxima, que no podrá superar el 50% del monto total en cada moneda y plazo, y realizará la adjudicación de los valores a las entidades demandantes al precio o tasa promedio obtenida en la modalidad descrita en el inciso a) de este Artículo.

//6. R.D. N° 127/2003

Si la demanda total de un valor en esta modalidad fuera superior a la oferta disponible, el COMA efectuará la adjudicación por prorrateo, hasta el límite del monto disponible.

El monto solicitado bajo esta modalidad por cada entidad participante no deberá ser superior a US\$. 1.000.000 para valores en moneda extranjera y Bs1.000.000 para valores en moneda nacional, en cada plazo. Estos montos podrán ser modificados por el COMA.

El COMA no efectuará asignación de valores bajo esta segunda modalidad, si no existieran adjudicaciones en la primera modalidad, al no ser posible determinar un precio o tasa promedio de adjudicación.

- c) Bajo otras modalidades que defina el COMA con aprobación del Comité de Política Monetaria y Cambiaria.

II. Mesa de Dinero. Es un mecanismo mediante el cual la GOM efectúa operaciones de compra, venta o reporto con valores públicos emitidos por el TGN o el BCB, que apruebe el COMA, con las instituciones autorizadas. En mesa de dinero, los agentes económicos tienen también la posibilidad de redimir anticipadamente operaciones o transacciones con valores, en las condiciones determinadas por el COMA.

III. Otros Mecanismos. El Directorio del BCB podrá autorizar la ejecución de las OMA con mecanismos diferentes a los de la subasta pública y de las operaciones en mesa de dinero.

Artículo 13 (Tipos de Operaciones).-

Los tipos de OMA que efectúe el BCB podrán ser los siguientes:

- I. Colocación Primaria de Valores.** La colocación primaria se efectuará con los valores que emita el BCB o que coloque el BCB a través de la cuenta de regulación monetaria. La colocación o venta de valores se realizará mediante subasta pública, mesa de dinero u otro mecanismo que defina el Directorio, debiendo efectuarse previamente una convocatoria pública al efecto, difundida a través de medios de comunicación escrita, oral o electrónica. Dichos valores deberán inscribirse en el Registro del Mercado de Valores.
- II. Operaciones con Valores en el Mercado Secundario.** Las operaciones en el mercado secundario pueden ser realizadas con cualquier valor emitido por el TGN o el BCB, a través de operaciones de reportos,

swaps,

//7. R.D. N° 127/2003

compra, venta de valores y otras autorizadas por el Directorio del BCB y por el COMA, cuando corresponda.

CAPITULO V

REQUISITOS EXIGIDOS DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 14 (Participantes en Subasta y en Mesa de Dinero).-

Podrán participar en las subastas públicas y en la mesa de dinero las entidades financieras con licencia de funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras o por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, previa autorización del COMA. Las personas particulares y las entidades no financieras del sector privado podrán participar en las subastas de valores por intermedio de las entidades financieras autorizadas.

Artículo 15 (Requisitos para Participar en Subasta).-

Las entidades que participen en la subasta pública deberán efectuar la provisión de fondos en una de las siguientes formas y acreditar los documentos que se citan a continuación u otros a solicitud del BCB:

- a) Mediante comunicación escrita o electrónica al BCB que autorice el débito de su cuenta corriente y de encaje, para sus propias operaciones o en favor de otras entidades financieras autorizadas. Esta autorización podrá tener carácter indefinido.
- b) Mediante abono equivalente al 2% del valor nominal de los valores demandados en la cuenta de “Acreedores Diversos - Mercado Abierto”.
- c) Solicitud de participación en subasta.
- d) Fotocopia del RUC. Este documento deberá ser presentado sólo la primera vez y cuando exista alguna modificación.

Artículo 16 (Requisitos para Participar en Mesa de Dinero).-

Las entidades que deseen participar en la mesa de dinero deberán acreditar los siguientes documentos u otros a solicitud del BCB:

Por la primera vez y cuando existan modificaciones:

- a) Poder Notariado que faculte a las firmas autorizadas a participar en OMA con el BCB, el cual deberá especificar los montos máximos autorizados de operación.
- b) Tarjeta de registro de firmas autorizadas para OMA.

//8. R.D. N° 127/2003

Para cada operación:

- c) Solicitud de operación de compra, venta, reporto, swap u otra operación, debidamente llenada.
- d) Documento de pago que respalde la operación